



CUT: 132570-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0148-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 20 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 132570-2022**, de Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el señor **JOSÉ ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA**, identificado con DNI N° 23003428, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el numeral 5) **“Dañar (...) los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”** concordante con el literal p) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: **“(...) Destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces”;**

Que, mediante SOLICITUD S/N, con fecha de recepción 08 de agosto de 2022, el señor RUFINO URBALDO VENTURA, identificado con DNI N°22977901, con domicilio en AA.HH. 1° de Julio, en calidad de presidente de la JASS, solicitó inspección por parte de la Administración Local de Agua – Tingo María, con la finalidad de verificar la tala de árboles y captación de agua en el AA.HH. 1° de Julio;

Que, a través del OFICIO MULTIPLE N° 01-2022/AA.HH 1 DE JULIO Y AV.MBD, las autoridades del Asentamiento Humano 1° de Julio – Tingo María, solicitaron la verificación y/o inspección ocular de la captación de agua y tala de Bosques y/o Arboles;

Que, mediante ACTA N° 053-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/JCVH, se constató que en el Sector Fundo Pizarro captación de agua de la JASS Primero de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco, que en la margen izquierda de la quebrada Pizarro, cerca de la captación, se aprecia obstrucción y tala de las defensas vivas en una aproximado de 100 metros lineales paralelo a la fuente natural quebrada Pizarro, asimismo, se observó que las ramas y troncos de los árboles fueron arrojados al cauce de la fuente natural, obstruyendo el cauce principal, localizado en las coordenadas UTM WGS -84, 18 S, 391437 E, 8971384 N, hasta las coordenadas 399140 E, 8971395 N, A 790 msnm;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/JCVH, el órgano instructor concluye que;

- ❖ Durante el desarrollo de la inspección ocular de fecha 16.08.2022, se constató que el señor José Alejandro Pizarro Tarazona identificado con DNI 23003428, domiciliado en Jr. Villa Rápida última cuadra del Jirón Chiclayo ha infringido la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 en su artículo 120° numeral 5), concordante con los literales, p), del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- ❖ Cabe resaltar que el señor José Alejandro Pizarro Tarazona identificado con DNI 23003428 se hizo presente el día 21 de diciembre de 2022, a horas 9:00 am, en la oficina de la ALA Tingo María donde reconoció ser responsable de la destrucción de las defensas naturales alegando que lo hizo con la finalidad de sembrar árboles frutales y otros, señala que desconocía de la Ley.
- ❖ Comunicar al señor José Alejandro Pizarro Tarazona identificado con DNI 23003428, el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la entrega de la “Notificación de Cargo”, por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos N°29338 en su artículo 120° numeral 5), el literal p), del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, mediante Notificación N° 0002-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA; se notificó al señor JOSE ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber talado las defensas naturales de la margen izquierda de la quebrada Pizarro las cuales produjeron la obstrucción de la captación de la JASS 1° de Julio, en razón de ello, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo por escrito; dentro del plazo otorgado el infractor formuló su descargo mediante ESCRITO 02-2023 de fecha 06 de julio de 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP, el órgano instructor determinó que:

- ❖ Se evidencia del análisis realizado que existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el señor José Alejandro Pizarro Tarazona identificado con DNI N° 23003428, realizó la tala de las defensas naturales de la margen izquierda de la quebrada Pizarro, entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, con lo cual se ha configurado la infracción que se le imputa y que está prevista en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, concordante con el literal p) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; esto es, “Dañar u obstruir las defensas naturales de las márgenes de los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”.
- ❖ Teniendo en cuenta que la infracción imputada al señor José Alejandro Pizarro Tarazona se encuentran acreditadas y detalladas en el Informe Técnico N° 001-2023-ANA-AAA.HAT.TINGO MARIA/JCVH, éstas son calificadas como “LEVE”; por lo tanto, amerita una sanción pecuniaria de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.
- ❖ De acuerdo a los hechos evidenciados y en merito a la calificación establecida se recomienda imponer al señor José Alejandro Pizarro Tarazona una sanción pecuniaria de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.
- ❖ Establecer como medida complementaria que el administrado reestablezca a su estado anterior la margen izquierda de la quebrada Pizarro entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, en un plazo de 30 días calendarios.

Que, a través de la Carta N° 0020-2024-ANA-AAA.H; se notificó al señor JOSÉ ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA, el Informe Final de Instrucción, en el cual el órgano instructor determinó imponer una sanción administrativa de multa de DOS COMO CERO (2,0) UIT, por haber efectuado la tala de las defensas naturales de la margen izquierda de la quebrada Pizarro, en tal sentido, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo por escrito; dentro del plazo otorgado el infractor remitió su descargo a través de la CARTA S/N de fecha 30 de enero de 2024;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Autoridad, con Informe Legal N° **004-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01**, determina que:

- ❖ En la etapa instructiva, el órgano instructor recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor JOSÉ ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA identificado con DNI N° 23003428, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 5) “**Dañar (...) los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados**” concordante con el literal p) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: “**(...) Destruir las defensas, naturales o artificiales, de**

las márgenes de los cauces”, habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de infracción, mediante NOTIFICACION N° 0002-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA; presenta su descargo señalando lo siguiente: i); *Se desconocía lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; ii) Por desconocimiento y por necesidad se cometió la infracción; es por ello que procedí a realizar la tala de la defensa natural de la fuente natural de agua, cuyos arboles de grandes dimensiones ponían en riesgo a su familia; iii) Reconoce su responsabilidad de los hechos que le son imputados.*

- ❖ No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si ésta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 23 de junio de 2023; por tanto, el plazo que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo; por tanto, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece.
- ❖ Según Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP, correspondiente al Informe Final de Instrucción; el cual señala:
 - De acuerdo a los hechos evidenciados y en mérito a la calificación establecida se recomienda imponer al señor José Alejandro Pizarro Tarazona, una sanción pecuniaria de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.
 - Establecer como medida complementaria que el administrado reestablezca a su estado anterior la margen izquierda de la quebrada Pizarro entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, en un plazo de 30 días calendario.
- ❖ Mediante la CARTA N° 0020-2024-ANA-AAA.H, se comunicó al infractor el informe final de instrucción, otorgando cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, dentro del plazo establecido el infractor formuló su descargo, señalando lo siguiente:
 - Que desconocía la normativa aplicable en materia de recursos hídricos.
 - Reconoce su responsabilidad de los hechos que se le imputan.
 - La infracción la cometió en pleno desconocimiento de la ley y con la finalidad de garantizar el bienestar de su grupo familiar.Ante el descargo presentado por el administrado se precisa que:
 - En virtud a lo manifestado por el infractor, el cual reconoce su responsabilidad y admite haber cometido los hechos que se le son atribuidos, se debe precisar que en concordancia con lo estipulado en el literal a) del numeral 2) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: 2) *Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.*
- ❖ El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la

conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- ❖ Por su parte, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha identificado la afectación a la salud de la población.	--	--	--
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No existe evidencia de algún ingreso económico generado producto de los hechos constatados en la diligencia de fecha 16.08.2022.	--	--	--
c)	Gravedad de los daños generados	Durante la diligencia de fecha 16.08.2022, se constató que los troncos y las ramas de los árboles (defensas naturales) talados en la margen izquierda de la quebrada Pizarro se encontraban en el cauce y que presumiblemente estaría obstruyendo el normal abastecimiento de aguas en la captación de la JASS 1° de Julio, según queja presentada por el presidente de dicha organización comunal.	X		
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El presunto infractor fue puesto de conocimiento sobre las omisiones en materia de aguas el 21.12.2022, durante su presencia en la oficina de la ALA Tingo María. Quien hasta la fecha no ha restaurado a su estado anterior las defensas naturales de la margen izquierda de la quebrada Pizarro.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	De los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 16.08.2022 y los documentos que obran en el expediente no se describen impactos ambientales negativos sobre la fuente de agua.	--	--	--
f)	Reincidencia; y,	Anteriormente no ha sido sancionado por la ANA.	--	--	--
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	A la fecha no se ha generado gastos al Estado.	--	--	--

- ❖ La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como LEVE, correspondiendo imponer una sanción administrativa;
- ❖ El presente procedimiento administrativo sancionador, es seguido contra el señor José Alejandro Pizarro Tarazona identificado con DNI N° 23003428, por haber incurrido en infracción en materia recursos hídricos, al haberse constatado que realizó la tala de las defensas naturales de la margen izquierda de la quebrada Pizarro, entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, sin contar con Autorización Nacional del Agua; infracción que se encuentra tipificado en el literal p) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: “(...) **Destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces**”; concordante con el numeral 5) “**Dañar (...) los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados**”.
- ❖ De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, dicha infracción será calificada como infracción LEVE; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a **dos coma cero (2,0) UIT** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, conforme al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, el administrado en su descargo manifiesta que desconocía la normativa aplicable en materia de recursos hídricos; también reconoce su responsabilidad de los hechos que se le imputan; por lo que, se debe tener en cuenta la conducta atenuante del infractor, tal como lo establece el literal a) del numeral 2) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, la sanción impuesta correspondiente a la multa se reduce hasta la mitad, y en virtud al Principio de Razonabilidad en el procedimiento administrativo; siendo preciso indicar que, en el presente caso, resulta apropiado imponer la medida complementaria que el administrado reestablezca a su estado anterior la margen izquierda de la quebrada Pizarro entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, en un plazo de 30 días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución Directoral.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° **004-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01** y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su

Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR, administrativamente al señor **JOSÉ ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA**, identificado con DNI N° 23003428, por la comisión de la infracción prevista en el literal p) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: “(...) **Destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces**”; concordante con el numeral 5) “**Dañar (...) los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados**”; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como LEVE; por lo que, la sanción corresponde a **UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 3º.- DISPONER como medida complementaria que el administrado reestablezca a su estado anterior la margen izquierda de la quebrada Pizarro entre las coordenadas UTM WGS-84 391 437 m Este, 8 971 384 m Norte, y 399 140 m Este, 8 971 395 m Norte, ubicado en el AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, en un plazo de 30 días calendario; bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador continuado.

Artículo 4º.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tingo María, verifique el cumplimiento e informe a ésta Autoridad el cumplimiento de la medida complementaria.

Artículo 5º.- REGISTRAR la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Artículo 6º.- PRECISAR que, según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7º.- PRECISAR que, una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento.

Artículo 8º.- PRECISAR que, la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 9º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **JOSÉ ALEJANDRO PIZARRO TARAZONA**, con domicilio real en el Jr. Vía Rápida N°890, distrito

de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, remitir la resolución al señor **RUFINO URBALDO VENTURA**, en calidad de presidente de la JASS, con domicilio en AA.HH. 1° de Julio, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA